



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN

ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2024-MIDAGRI-PEBLT-2

En Puno, a los 15 días del mes de noviembre del 2024, en el local del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a las 09:30 horas se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante **FORMATO N 04 MUMERACION 098-2024-MIDRAGI-PEBLT-DE**, 02 octubre 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de lección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA 14-2024-MIDAGRI-PEBLT-2**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA EL SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO ACORA-TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA DE LA PROVINCIA DE PUNO DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CODIGO IDEA N° 294475**, a el fin de efectuar la **APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACION DE LAS OFERTAS** presentadas y **EVALUACION** de la oferta correspondiente según orden de prelación.

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
Los miembros del comité de selección designados mediante FORMATO N 04 MUMERACION 098-2024-MIDRAGI-PEBLT-DE , 02 octubre 2024					
Presidente	ORIETA YANINA FLORES MEDINA	Titular		Dependencia:	UNIDAD DE DESARROLLO AGROECONOMICO Y RECUPERACION DE ECOSISTEMAS
		Suplente	X		
Primer Miembro	CARPIO CORTIJO MARCO VIDAURO	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE INFRAESTRU AGRARIA Y RIEGO
		Suplente			
Segundo Miembro	JOSE LORENZO ROJAS CALDERON	Titular	X	Dependencia:	Abastecimientos y SS.AA
		Suplente			

NOTA: Que, por cese de su funciones el señor **GARY JASON CORTIJO CERNA (presidente titular)** según **RESOLUCION DIRECTORAL N° 209-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**, de fecha 11 de noviembre del 2024, asume las funciones la Sra. **ORIETA YANINA FLORES MEDINA (presidente suplente)**.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉ DE SELECCIÓN

Que, mediante ACTA de fecha 07 de noviembre del 2024, el comité de selección, se notificó al postor El postor CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY SRL, se observa que, se detalla a continuación:

- a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5), presenta el personal clave sin la firma legalizada (1 personal clave sin la firma legalizada), los cuales se detalla a continuación: ANTERO REYES CALVAY (especialista en hidrología), folio 28 al 31.

El CONSORCIO CIMIC, se observa que, se detalla a continuación:

- a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5), presenta el personal clave sin la firma legalizada (3 personal clave sin la firma legalizada), los cuales se detalla a continuación: PERCY ITUSACA ANAHUA (especialista en diseño de estructuras hidráulicas), CALEB PEREZ FLORES (especialista en hidrología) y CARLOS ABERTO MAMANI CUTIPA (especialista en geología y geotecnia).
- La firma legalizada del consorciado GRUPO CONSTRUCCION INGENIERIA MANTENIMIENTO INMOBILIARIA Y CONSULTORIA S.A.C

El comité de selección le otorga tres (3) días hábiles a los postores CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY SRL y CONSORCIO CIMIC, para que subsane de conformidad al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento.

Que, habiendo revisado en el portal del SEACE, si el postor CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY SRL, el mismo que ha subsanado el cual correspondía el día 11/11/2024, para mejor constancia se adjunta pantallazo a continuación:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN

Que, habiendo revisado en el portal del SEACE, si el postor CONSORCIO CIMIC, el mismo que ha subsanado el cual correspondía el día 08/11/2024, para mejor constancia se adjunta pantallazo a continuación:

Screenshot of the SEACE portal showing details of a bid submission for 'PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA'. It includes fields for entity name, RUC, bid number, and submission date (08/11/2024).

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el SEACE, los siguientes participantes presentaron sus propuestas en forma Electrónica y,

DETALLE DE LAS PROPUESTAS QUE FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, si lo postores contiene los documentos de carácter obligatorio establecidos en las Bases y cumplen con el requerimiento técnico mínimo, lo cual se detalla a continuación

Table with 7 columns: Nro., RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de Presentación, Hora de Presentación, Forma de Presentación, ADMITIDO/NO ADMITIDO. It lists two participants: JHEMAY S.R.L. and CONSORCIO CIMIC.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN

De acuerdo al artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 81.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. 81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY S.R.L. (ADMITDA).
2. CONSORCIO CIMIC (ADMITDA).

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. **b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.** c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Que, habiendo quedado admitido el postor **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY S.R.L y CONSORCIO CIMIC**, se procede acceder a los documentos de calificación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY S.R.L	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	X	
	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		NO CALIFICA	

No califica el postor **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY S.R.L**, porque el personal clave **JEFE SUPERVISOR ING GENER HEISEN DE LA CRUZ CARLOS**, los certificado de trabajo del folio 67, 68 y 69 la firma se encuentra en imagen firma pegada de **LUIS RICARDO FERNANDEZ GONZALES - CONSULTOR DE OBRAS** en los trazos por la palabra **CONSULTOR** pasa por la letra “L” y la letra “O” **RICARDO** pasa por la letra “O”, letra “N” **CONSULTOR**,

FOLIO 67





FOLIO 68



PI



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN

FOLIO 68


LUIS RICARDO FERNÁNDEZ GONZALES
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR: C74633

En este punto, cabe mencionar que, el artículo 2 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, prevé que: “La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.” (El subrayado es agregado).

En relación con ello, del Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 052-2008- PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, se aprecia lo siguiente:

“(…)”

Autenticación. - Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

Integridad. - Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario.

“(…)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: “La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.”

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que **reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COMITÉ DE SELECCIÓN

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, **cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.** (...)” (El subrayado es agregado)

De lo anterior, se desprende que una firma “escaneada” o “digitalizada” no constituye una firma electrónica en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, toda vez que **no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento**, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia.

Es así que, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita, conforme a la normativa de la materia, siendo admitida por cualquier entidad pública, sin ningún tipo de observación o cuestionamiento; es más, el software de emisión de firma digital utilizado debe estar acreditado y debidamente registrado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que es la autoridad a cargo de la infraestructura oficial de firma electrónica

En este punto, corresponde precisar que las bases integradas, en su numeral 1.6 una firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y que “*No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto*”. En concordancia, las bases estándar vigentes aprobadas por el OSCE ratifican ello, señalando que es permitida la presentación de documentos con “*firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales*”.

Lo expuesto, solo permite corroborar que, la regulación prevista en la contratación pública se encuentra en concordancia con la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, y que, si bien corresponde a la etapa de presentación de ofertas, esta Sala no encuentra razón o justificación alguna para aplicar un criterio diferente en el marco de la presentación de un recurso de apelación; además de la sola aplicación de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el comité de selección ha amparado la solicitud de subsanación, en el artículo 60 del Reglamento, es pertinente citar lo señalado en dicho artículo:

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉ DE SELECCIÓN

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
- d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
- h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, **el que no puede exceder de tres (3) días hábiles.** La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉ DE SELECCIÓN

Que, los certificados de trabajo emitidos supuestamente firmado por **LUIS RICARDO FERNANDEZ GONZALES**, no es Entidad pública o un privado ejerciendo función pública, en ese sentido no corresponde subsanar los certificados de trabajo de los folios 67, 68 y 69, por lo tanto, no califica **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JHEMAY S.R.L.**

Que, es pertinente recordar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan.

En consecuencia, toda vez que la condición de dicho postor no variará, carece de objeto abordar los otros cuestionamientos a su calificación.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2		CONSORCIO CIMIC	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	X	
	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA	

Acto seguido el comité de selección ha procedido a evaluar la propuesta técnica de la experiencia del postor en la especialidad, del postor calificado

1. **CONSORCIO CIMIC - EVALUACION TECNICA S/ 406,368.99 (80.00 PUNTOS).**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGIA	Puntaje técnico
1	CONSORCIO CIMIC	80.00	20.00	100.00

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, el postor **CONSORCIO CIMIC** ha obtenido un puntaje de 95.00 puntos, por tanto se ha procedido a aperturar la oferta económica y en concordancia con lo establecido en la página 82 de las bases integradas, por cuanto ha obtenido el puntaje de 95 puntos.

- I. **EVALUACION OFERTA ECONOMICA.** - Acto seguido se procede con la apertura de los sobres que contienen la oferta económica, por tanto se le asigna el puntaje correspondiente aplicando la fórmula prevista en el artículo 83 del Reglamento y en las bases integradas pertinentes.

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Precio de la Oferta	Total, Oferta	Puntaje económico
1	CONSORCIO CIMIC	S/ 300,000.00	S/ 300,000.00	100.00

- II. **DETERMINACION PUNTAJE TOTAL.-** Teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de la oferta que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecido en las bases, obteniéndose el siguiente resultado.

Postor	Puntaje técnico	Puntaje Económico	Puntaje técnico ponderado C1=0.90	Puntaje económico ponderado C2=0.10	Puntaje ponderado	REMY PE	Puntaje Total de Oferta	Orden de Prelación
CONSORCIO CIMIC	100	100	90	10	100.00	5.00	105.00	1

III. **OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

El Comité de Selección otorga la Buena Pro a **CONSORCIO CIMIC** por el precio de su oferta ascendente a (S/ 300,000.00), y de conformidad al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se describe el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉ DE SELECCIÓN

través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

IV. CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento del otorgamiento de la buena se produce a los cinco (5) días hábiles de notificación de su otorgamiento, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE, al día siguiente de producido, por haberse presentado un solo postor, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sin más que tratar y siendo las 11:00 horas del mismo día, se dio por terminada la reunión y en señal de conformidad, se firma la presente acta.

ORIETA YANINA FLORES MEDINA
PRESIDENTE- SUPLENTE



MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO
1ER MIEMBRO - TITULAR



JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
2DO MIEMBRO - TITULAR

